

Subsecretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA, 23 MAR. 1982

ALICIA C. LOPEZ DE BELLEGRINI
JEFA DESPACHO DE LA GOBERNACION

SALTA, 19 MAR. 1982

Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

DECRETO Nº 278

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION
Secretaría de Estado de Educación y Cultura
Expediente nº 47-699.-

VISTO los decretos nºs. 1564/71 y 5749/72 de creación de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Medio, Técnico y Superior y de aprobación de las normas y requisitos relativos a su constitución y funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

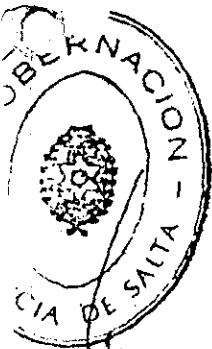
Que mediante resolución ministerial nº 93/82 dictada por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, se resuelve convocar a elecciones para integrar la Junta de Clasificación y Disciplina, siguiendo las normas del Estatuto del Docente, aprobado por Ley nº 3707;

Que el decreto nº 17/80 establece que la Junta de Clasificación y Disciplina depende de la Dirección General de Enseñanza y además que este organismo está integrado por unidades educativas de nivel medio, técnico y terciario;

Que las normas vigentes no contemplan el número de horas que deben cumplimentar los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina e igualmente la remuneración que perciben actualmente sus integrantes es distinta a la fijada en decreto nº 5749/72, por lo que resulta necesario modificar / los decretos nºs. 1564/71 y 5749/72 y además implementar normas operativas para la institucionalización de la Junta de Clasificación y Disciplina;

Que es necesario dictar normas de emergencia para poder efectivizar el acto eleccionario, ya que las vigentes tienen en cuenta una situación distinta a la actual, como la

...///



[Handwritten signature]

Gobernación

Subsecretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA, 23 MAR. 1982

Provincia de Salta

Poder Ejecutivo

...///Expte. n° 47-699.-

- 2 -

ALCIRA C. LOPEZ DE PELEGRINI
JEFA DESPACHO DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 278

fecha de entrega de la nómina de los docentes que integrarán los padrones, la fecha de asunción de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina y la duración de sus mandatos;

Que resulta necesario, a los efectos de una adecuada comprensión y conocimiento de la normatividad relacionada con la Junta de Clasificación y Disciplina, dictar un decreto ordenatorio con los textos íntegros de los decretos n°s. 1564/71 y 5749/72, con las reformas respectivas y su redacción definitiva;

Por ello y atento a lo solicitado por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

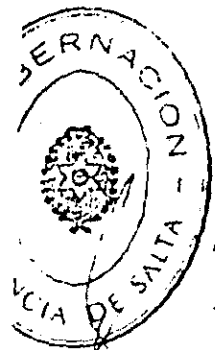
ARTICULO 1°.- Modifícase el Decreto n° 1564/71, cuyo texto será el siguiente:

" Artículo 1°.- Dependiente de la Dirección General de Enseñanza, funcionará un organismo denominado Junta de Clasificación y Disciplina para todos los establecimientos de Enseñanza Media, Terciaria y Técnica.

" Artículo 2°.- La misma estará integrada por siete (7) miembros docentes en actividad, con una antigüedad en la docencia media, técnica y/o terciaria no menor de diez (10) años como mínimo, de los cuales tres (3) lo serán en establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza de la Provincia.

" Artículo 3°.- La elección y designación de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina, se hará de acuerdo a las normas y requisitos que se fijen a tal efecto en el Estatuto del Docente Secundario.

...///





Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

Expte. n° 47-699.-

- 3 -

ALCIRA C. LOPEZ DE PELLEGRINI
JEFA DEPARTAMENTO DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 278

" Artículo 4°.- La Junta de Clasificación y Disciplina tendrá
" a su cargo:

- " a) El estudio de los antecedentes y la clasificación por or-
" den de mérito, del personal titular y de los aspirantes a
" ingresos, así como también la confección, fiscalización,
" conservación y custodia de los legajos correspondientes;
- " b) Formular las nóminas de aspirantes a ingresos, acrecenta-
" miento de clases semanales, interinatos y suplencias;
- " c) Dictaminar en los pedidos de traslados, permutas y rein-
" corporaciones;
- " d) Pronunciarse en las solicitudes de becas para perfeccio-
" namiento docente;
- " e) Dictaminar en los casos de sanciones disciplinarias, ele-
" vando las actuaciones a la Secretaría de Estado de Educa-
" ción y Cultura, para su resolución definitiva;
- " f) en caso de disconformidad con las resoluciones de la Jun-
" ta de Clasificación y Disciplina el docente podrá interpo-
" ner recurso de reposición ante la misma y de apelación en
" subsidio ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educa-
" ción.

" Artículo 5°.- La Secretaría de Estado de Educación y Cultura
" determinará las funciones no especificadas por este decreto,
" pudiendo aplicar por analogía las disposiciones de la Ley n°
" 3338/58 y Decreto Reglamentario n° 9813/59".

ARTICULO 2°.- Modifícase el Decreto n° 5749/72 de conformidad
al texto siguiente:

" Artículo 1°.- Apruébanse las normas y requisitos referentes
" a la constitución y funcionamiento de la Junta de Clasifica-
" ción y Disciplina de acuerdo al anteproyecto elevado por la
" Dirección General de Enseñanza y que se transcribe a conti-
" nuación:

- " 1) De los siete (7) miembros que integrarán la Junta de /
" Clasificación y Disciplina, cinco (5) serán elegidos /
" por voto secreto y obligatorio del personal docente que
" reúna las condiciones establecidas en el apartado 8. De

...//



Handwritten signature

12
20

Gobernación

Subsecretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA, 21 MAR 1982

Provincia de Salta

Poder Ejecutivo

.../// Expte. n° 47-699.-

ALFIRA C. LOPEZ DE PELLEGRINI
JEFA DESPACHO DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 278

- " berán cumplir los requisitos del artículo 2° del Decreto
" to n° 1564/71, tener concepto promedio no inferior a 7
" MUY BUENO y título docente.
" Durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán
" ser reelegidos para el período siguiente. Deberán ele-
" girse, además, cinco (5) suplentes, que se incorpora-
" rán a la Junta de Clasificación y Disciplina en caso
" de ausencia del titular o vacancia del cargo. Los otros
" dos (2) miembros titulares serán designados por el Mi-
" nisterio de Gobierno, Justicia y Educación, durarán dos
" (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Serán
" designados también dos (2) suplentes.
" Los docentes que integran la Junta de Clasificación y
" Disciplina no podrán presentarse a concurso mientras
" estén en ejercicio de sus funciones.
" Deberán solicitar licencia con goce de sueldo en el car-
" go que desempeñen y serán compensados con la remunera-
" ción que les corresponde en el cargo docente y una in-
" crementación fija equivalente a doscientos veintisiete
" (227) puntos docentes.
" 2) La elección se efectuará a simple pluralidad de sufra-
" gios correspondiendo tres (3) representantes a la mayo-
" ría y dos (2) a la primera minoría.
" En caso de presentarse una sola lista o que los votos
" obtenidos por la primera minoría no alcancen al diez
" por ciento (10%) del total de los votos obtenidos por
" la mayoría, los cinco (5) cargos se adjudicarán a los
" candidatos de ésta. Los elegidos ingresarán por orden
" de lista, sean titulares o suplentes, y los votos se
" computarán por lista.
" 3) La elección de los miembros de la Junta de Clasifica-
" ción y Disciplina se realizará en el mes de noviembre
" del año anterior a la iniciación del período de su man-
" dato.
" 4) La fecha del acto electoral será fijada por el Ministe-
" rio de Gobierno, Justicia y Educación con no menos de

...///

fo. Long



Subsecretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA, 23 MAR 1982



21

ALICIA C. LOPEZ DE PELLEGRINI
JEFA DESPACHO DE LA GOBERNACION

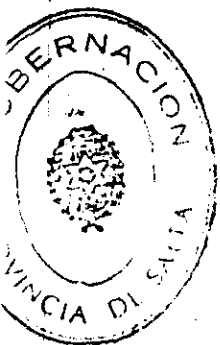
Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

- 5 -

.../// Expte. n° 47-699.-

DECRETO N° 278

- " noventa (90) días de anticipación y se le dará la más
 " amplia publicidad simultáneamente con la designación de
 " la Junta Electoral.
 " 5) El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación designa
 " rá una (1) Junta Electoral integrada por cinco (5) do-
 " centes, dos de los cuales desempeñarán las funciones de
 " presidente y secretario, respectivamente, elegidos entre
 " sus componentes, para atender y resolver en todo lo con-
 " cerniente a la aprobación de padrones, listas de candi-
 " datos, impugnaciones, acto eleccionario, escrutinio fi-
 " nal y proclamación de electos.
 " 6) Los docentes que integren las juntas electorales debe-
 " rán solicitar licencia con goce de sueldo en el cargo
 " que desempeñen.
 " 7) Las juntas electorales serán designadas con una antici-
 " pación de noventa (90) días con respecto a la fecha fi-
 " jada para el acto eleccionario y dispondrán de inmedia-
 " to la confección de los padrones y la designación de /
 " las autoridades de las mesas receptoras de votos, pudien-
 " do solicitar para el cumplimiento de su cometido la in-
 " tervención y colaboración de los organismos escolares.
 " La junta Electoral al constituirse, solicitará de las
 " autoridades escolares respectivas, la nómina de los /
 " docentes titulares, e interinos, con antigüedad no me-
 " nor de cinco (5) años de ejercicio de la docencia en
 " establecimientos dependientes de la Dirección General
 " de Enseñanza computado al 30 de junio del año del acto
 " eleccionario, para confeccionar los padrones de docen-
 " tes electores del respectivo comicio.



fe. len

...///

Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

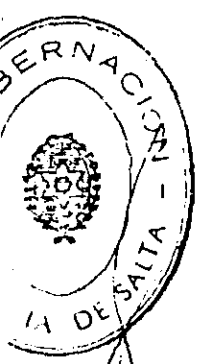
.../// Expte. n° 47-699.-

- 6 -

Alfonsina C. Lopez de Pellegrini
ALFONSA C. LOPEZ DE PELLEGRINI
JEFA DESPACHO DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 278

- " 9) Los docentes figurarán en el padrón de la rama de la
" enseñanza a que pertenecen. Los docentes de dos (2) o
" más ramas de la enseñanza, figurarán en los padrones
" donde registren mayor antigüedad.
" El padrón electoral constará, además del nombre del vo-
" tante, el domicilio, cargo, establecimiento en que se
" desempeña y Documento de Identidad.
" 10) Los docentes en número no inferior a veinte (20) presen-
" tarán a la Junta Electoral, la lista de los candidatos
" titulares y suplentes, con no menos de treinta (30) /
" días antes de la fecha fijada para la elección. Los can-
" didatos no podrán integrar más de una lista, cualesquie-
" ra fueran las ramas a que pertenezcan. En los tres (3)
" primeros de la lista deberán estar representados los /
" tres (3) sectores de la enseñanza media, terciaria y /
" técnica.
" La Junta examinará si aquellos reúnen los requisitos ne-
" cesarios, dispondrá la inmediata publicación de las lis-
" tas, a los efectos del conocimiento de los interesados,
" considerará las impugnaciones que se hubieran formulado
" dentro de los ocho (8) días de su publicación y aproba-
" rá o rechazará las mismas por resolución fundada, en /
" plazo de diez (10) días hábiles administrativos conta-
" dos desde su interposición.
" 11) Las listas podrán acreditar un apoderado o representan-
" te legal ante la Junta Electoral que reúna las condicio-
" nes requeridas para ser elector, mediante instrumento
" privado suscripto por todos los integrantes de la lista.
" 12) Los padrones deberán ser exhibidos con una anticipación
" mínima de cuarenta y cinco (45) días respecto del acto
" eleccionario, en la sede de la Junta Electoral y en los
" establecimientos escolares de su jurisdicción durante /
" quince (15) días, lapso en el cual podrán formularse /
" las impugnaciones debidamente fundadas. La Junta Electro-
" ral se expedirá sobre las mismas en un plazo de diez /
" (10) días hábiles.



to Camp

...//

Gobernación

Subsecretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA, 23 MAR 1982



ALMIRA C. LOPEZ DE PELLEGRINI
JEFE DEPARTAMENTO DE LA GOBERNACION

Provincia de Salta

Poder Ejecutivo

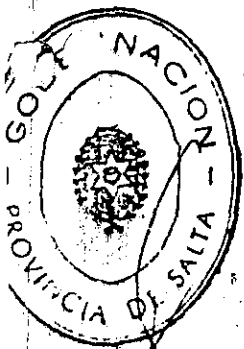
.../// Expte. n° 47-699.-

- 7 -

DECRETO N° 278

- " 13) La Junta Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos, de acuerdo con la cantidad de votantes y la ubicación de las escuelas.
- " 14) Las mesas receptoras de votos estarán constituidas por un (1) presidente y dos (2) suplentes (1° y 2°). Las / listas inscriptas podrán designar un fiscal en cada mesa electoral, en la forma prevista en el punto 11, los que se presentarán en su oportunidad con las credenciales pertinentes.
- " 15) El día del comicio a las 8,30 hs., las autoridades de las mesas receptoras de votos se constituirán en el local donde se realizará la votación y adoptarán los recaudos necesarios para que a partir de las 9,00 hs. se inicie normalmente el acto electoral. A esta hora se labrará el acta respectiva en el formulario correspondiente. El acto electoral terminará a las 17,00 hs., / debiendo labrarse el acta de clausura, que será firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales presentes si éstos desearan hacerlo.
- " 16) El acta de apertura estará redactada en los siguientes términos: "en...(localidad)...a...(en letras)...días / del mes de... de... (año en letras)...siendo las...(horas en letras)...se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día...del mes de ...del año de... (en letras)...para la elección de la Junta de...(Clasificación o Disciplina)...en presencia de las autoridades de la Mesa n°...que funciona en... (nombre del establecimiento y dirección)...señores... (nombre del presidente y suplente 1° y 2°)... y ante los fiscales (nombre de los presentes)... se firman al pié.
- " El acta de clausura se redactará en forma similar y se indicará en ella el número de inscriptos en el padrón, el de sufragantes, los votos obtenidos por cada una de

...///




Handwritten signature or initials.

Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

.../// Expte. n° 47-699.-

- 8 -


ALICIA C. LOPEZ DE PELLEGRINI
JEFA DESPACHO DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 278

- " las listas presentes, los sufragios en blanco, los vo-
" tos anulados o impugnados y toda otra circunstancia a-
" tinente al comicio.
" Las actas se harán por duplicado y deberá quedar un e-
" jemplar archivado en la dirección del establecimiento
" en que funcione la mesa.
" 17) Las boletas serán en papel blanco, tendrán un formato
" uniforme y llevarán impreso solamente el número asigna-
" do por la Junta Electoral, de acuerdo con lo previsto
" en el punto diez de esta reglamentación y los nombres
" de los candidatos titulares y suplentes. Queda prohi-
" bida la inclusión de toda otra denominación, leyenda
" o signo distintivo. En el cuarto oscuro sólo habrá bo-
" letas oficializadas.
" 18) Los votantes acreditarán su identidad ante la mesa re-
" ceptora de votos mediante la presentación del documen-
" to respectivo (Documento Nacional de Identidad, Libre-
" ta de Enrolamiento o Cívica o Cédula de Identidad), re-
" quisito sin el cual no podrán votar. Comprobada la i-
" dentidad del votante, el presidente le entregará un /
" sobre que firmará en su presencia. Una vez emitido el
" voto, el presidente del comicio le entregará un com-
" probante de haber votado, poniendo la constancia per-
" tinente en el padrón.
" 19) Terminada la elección, las autoridades de cada comicio
" harán el escrutinio provisorio, labrarán el acta res-
" pectiva y dejarán constancia en ella de las impugna-
" ciones que hubiere. Realizado esto, enviarán a la Jun-
" ta Electoral, en sobre cerrado y firmado por autorida-
" des de la mesa, los votos, actas, padrones y toda docu-
" mentación utilizada en el acto eleccionario.
" 20) La Junta Electoral considerará las impugnaciones y ha-
" rá el escrutinio definitivo, dentro de los quince (15)
" días de la fecha del acto electoral.
" En caso de empate de dos o más listas, en presencia de
" los candidatos y de sus apoderados, procederá al sor-

...///



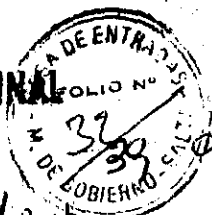
Handwritten initials and signature

Gobernación

Subsecretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA, 23 MAR, 1982



Alfonsina C. López de Pellegrini

ALFONSA C. LÓPEZ DE PELLEGRINI
JEFE DEPARTAMENTO DE LA GOBERNACION

Provincia de Salta

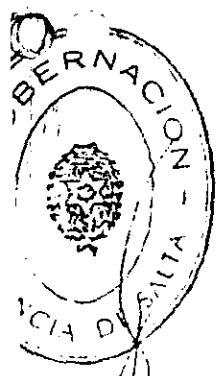
Poder Ejecutivo

...///Expte. n° 47-699.-

DECRETO N° 278

- " teo para determinar las que resulten favorecidas.
- " La Junta Electoral proclamará a los electos y elevará a las autoridades superiores la nómina de los electos, para que se extienda el nombramiento.
- " 21) Si por causa justificada la documentación de alguna mesa receptora no llegara dentro del plazo establecido, la Junta Electoral queda facultada para prorrogar dicho término o resolver en definitiva.
- " 22) Cuando las mesas no hayan podido constituirse en la fecha indicada, o sean anuladas, la Junta Electoral llamará a elecciones complementarias, dentro del término de diez (10) días de realizadas aquellas.
- " 23) Los docentes designados para actuar en las mesas receptoras de votos no podrán excusarse del cumplimiento de dichas funciones, salvo en los casos establecidos por el reglamento de licencias e inasistencias vigentes.
- " 24) Los docentes impedidos de emitir su voto deberán justificar esta circunstancia ante la Junta Electoral por nota, acompañando las constancias respectivas.
- " 25) Los docentes designados para integrar las mesas receptoras de votos que no concurren a desempeñar sus funciones, así como los que no cumplan con la obligación de votar por causa justificada, serán pasibles de las sanciones disciplinarias que se establecen en el inciso b) del artículo 30° del Estatuto del Docente Secundario (Ley N° 3707).
- " 26) La Junta Electoral hará entrega a la Junta de Clasificación, de la nómina de los docentes que no votaron y de los que no concurren a desempeñar sus funciones en las mesas receptoras de votos, así como los justificativos presentados por los mismos a los efectos de elevarlos a la Superioridad.
- " 27) La Junta de Clasificación conservará, mientras dure su mandato, la totalidad de las actas correspondientes al

...///



Levy

Gobernación

Subsecretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA, 23 MAR. 1982

Provincia de Salta

Poder Ejecutivo

.../// Expte. n° 47-699.-

- 10 -

Alcira C. Lopez de Pellegrini
ALCIRA C. LOPEZ DE PELLEGRINI
JEFA DESPACHO DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 278

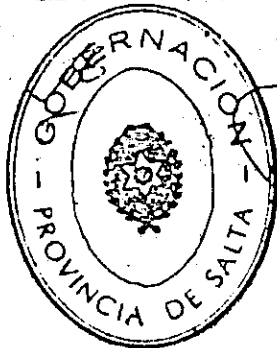
- " acto eleccionario, por el cual fueron elegidos y dispon
- " drá la destrucción de las boletas sobrantes y de los vo
- " tos.
- " 28) El mandato de la Junta Electoral terminará al consti
- " tuirse la Junta de Clasificación y Disciplina, cuyos
- " miembros se harán cargo de sus funciones el 1° de mar
- " zo del año siguiente al de su elección.
- " 29) De las resoluciones dictadas por la Junta Electoral, po
- " drá interponerse, dentro de los tres (3) días hábiles /
- " de notificadas, recursos de reposición o revocatoria y
- " apelación en subsidio ante el Ministerio de Gobierno, /
- " Justicia y Educación."

ARTICULO 3°.- Con carácter de excepción y con efecto exclusivo para las elecciones convocadas por resolución ministerial n° 93/82, la antigüedad a que se refiere el apartado 8) del artículo 2° modificado precedentemente, será computada al 31 de diciembre de 1981 y la Junta de Clasificación y Disciplina que resulte electa ejercerá sus funciones desde el 1° de junio de 1982 hasta el 28 de febrero de 1986.

X ARTICULO 4°.- Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina deberán cumplimentar una jornada laboral mínima de / ocho (8) horas diarias.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



[Signature]
Dr. JOSGE OSCAR FOLLONI
MINISTRO DE GOBIERNO
JUSTICIA Y EDUCACION

[Signature]
ROBERTO AUGUSTO DLOA
CAPITAN DE NAVIO (RE)
GOBERNADOR

[Signature]
C. JOSE EDGARDO PLAZA
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

[Signature]
PROF. RAFAEL VICENTE MORENO
Secretario De Estado De Educacion Y Cultura

[Handwritten signature]